

**EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL NO POSEE NINGUN BIEN MUEBLE QUE EXEDA LOS VEINTE MIL DOLARES.**

**Art. 10.** Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:

14. La información relacionada al inventario de bienes muebles cuyo valor exceda de veinte mil dólares.